

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 02 SEP 2022

REF: 2022-00116

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO, la cual se ha de tramitar por el procedimiento VERBAL (art. 368 del C.G. P.), enderezada por JOSÉ RAFAEL VÉLEZ GARCÍA, en contra de ALBA CECILIA CRUZ QUINTERO y ELIZABETH CRUZ QUINTERO.

Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

En atención a lo solicitado por el demandante, se le concede AMPARO DE POBREZA.

Se decreta la inscripción de la demanda sobre 45.25% que le corresponde a la demandada Elizabeth Cruz Quintero en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-437577. Oficiese.

Por las partes dese cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedoras a multa.

Se reconoce al abogado DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 042  
fijado hoy 05 SEP 2022

~~LUIS EDUARDO MORENO MOYANO~~  
~~Secretario~~

og